



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 016 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Informes N° 092-2013-GRP/SGO/MIVTVPM/RO/DBQ, N° 105-2013-GRP/SGO/MIVTVPM/RO/DBO, Informe Legal N° 1110-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 092-2013-GRP/SGO/MIVTM/RO/DBO de fecha 11 de noviembre del 2013, -complementado mediante Informe N° 105-2013-GRP/SGO/MIVTVPM/RO/DBQ- el Residente de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha - Moho", solicita prestación adicional por 13,000 galones de DIESEL B5 S-50 por parte de MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L.;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 1005-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 29 de noviembre del 2013, solicitó al área usuaria precisar los siguientes datos: **a)** si el contrato se encuentra o no vigente, es decir, si se otorgó la conformidad íntegra al servicio, **b)** se determine con precisión si es que con el adicional solicitado se concluirá con la ejecución de la obra o con la devolución de todo el combustible adquirido en calidad de préstamo de otras obras de la entidad, **c)** las implicancias presupuestales que tendrá el referido adicional a nivel del porcentaje general de la obra, **d)** si es que la presente solicitud del adicional guarda o no correlato con las modificatorias introducidas al expediente técnico, **e)** asimismo, se solicita detallar cuáles fueron las razones por los que el requerimiento inicial fue defectuosamente emitido";

Que, la residencia de la obra, a través del Informe N° 105-2013-GRP/SGO/MIVTVPM/RO/DBQ, ha absuelto las observaciones anteriormente referidas, indicando que: **a)** en la ejecución de la obra antes mencionada, específicamente durante la etapa de conformación de la base y el carpeteo con la mezcla asfáltica, ha ocurrido que el combustible DIESEL B5 S50, que se requiere para las maquinarias que realizan dicho trabajo, ha sido insuficiente según las cantidades establecidas en el Contrato N° 019-2013-LP-GRP, por lo cual, se solicita un adicional en la adquisición del bien antes mencionado, específicamente en una cantidad de 13,000 galones, por un valor de S/. 184,684.50, equivalente a un 21,23% del monto total del contrato antes mencionado, ello en razón de que dicho adicional es necesario para alcanzar la finalidad del contrato y por ende para la conclusión de la ejecución de obra, **b)** que a la fecha el Contrato N° 019-2013-LP-GRP no ha concluido, por cuanto quedan aún pendientes por devengar algunas prestaciones realizadas por el contratista, así como tampoco se ha otorgado el pago de la contraprestación correspondiente, por ende, el contrato aún continúa vigente, lo que posibilita realizar la contratación de la prestación adicional solicitada, **c)** que la obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha – Moho, tiene a la fecha un presupuesto adicional, la misma que fuera aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 412-2013-GGR-GR PUNO, en la cual, se encuentra incluida la partida con la que se cubrirá el pago o contraprestación que implique la prestación adicional solicitada, **d)** que para lograr la culminación de la obra antes mencionada, y a fin de no perjudicar con lo programado en la obra, se ha tenido que recurrir a otras obras ejecutadas por ésta entidad, a fin de que en una acción de colaboración recíproca se proporcione el bien DIESEL B5 S50, es decir que se solicitó en calidad de préstamo la cantidad de 13,000 galones del combustible de la obra: Mejoramiento de Carretera Lampa Caracara – Cabanilla - Cabanillas y Mejoramiento de la Carretera de (PU 116) Huancané Acocollo, por ende, a fin de no perjudicar con la ejecución de dicha obra, corresponde devolver el referido bien que en su momento se ha proporcionado, conforme constan en las actas suscritas que adjuntamos a la presente, para mayor sustento, **e)** que los adicionales referidos tienen incidencia en el expediente técnico de la obra, por lo que, hacemos presente que ellas se encuentran siendo consideradas en una posterior modificatoria";

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 016 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 ENE 2014

Que, de la interpretación de lo anteriormente expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional los siguientes: "a) que el contrato se encuentre vigente, b) que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, c) que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento, d) que exista disponibilidad presupuestal, e) sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias";

Que, a través del Informe N° 684-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, el Sub Gerente de Presupuesto manifiesta que el proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha – Moho", asciende a la cantidad de S/. 6'262,552.00 nuevos soles a la fecha; de los cuales, en la específica de gastos 2.6.23.25 costo de construcción por administración directa – bienes, no están en la condición de comprometido la cantidad de S/. 53,713.89 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, asimismo, en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias no está comprometido la suma de S/. 686,384.11 nuevos soles y la fuente de financiamiento recursos determinados aún no está comprometido la cantidad de S/. 10,342.00 nuevos soles. En consecuencia, para la referida dependencia existe recursos disponibles para el concepto señalado en el documento de la referencia del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha – Moho";

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato sigue vigente; que el área usuaria ha acreditado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; que no existe conformidad total de la prestación, que existe disponibilidad presupuestal y que se ha cumplido con la justificación del área usuaria (cuyo informe se considera como veraz), corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitado por el residente de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO y de acuerdo a lo precisado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por parte del Consorcio integrado por Lucio Vilca Yucra y empresa Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L., hasta por el 25% del monto del contrato N° 019-2013-LP-GRP, para suministro de combustible DIESEL B5 S-50, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha - Moho".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se cumpla en agregar al expediente de contratación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades de quienes dieron lugar a la deficiente estimación y elaboración del requerimiento originario del bien anteriormente descrito.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

